

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. el 07 de mayo de 2021 en la fecha me permito informar al Despacho que obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se PONE en CONOCIMIENTO de las partes la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora obrante en el documento 18 del expediente digital.

El apoderado de la parte actora manifiesta que, al momento del reconocimiento de la pensión de vejez al demandante, este se encontraba afiliado a la ARL COLMENA, por lo cual solicita la vinculación de dicha ARL en lugar de la ARL SURA, como se determinó en auto del 14 de abril de 2021 (doc.14).

De conformidad con lo anterior, se accede a la solicitud del apoderado y en consecuencia se modifica la ARL a vincular y en lugar de la ARL SURA, se ordena la vinculación de la ARL COLMENA en los términos estipulados en el auto del pasado 14 de abril de 2021.

En consecuencia, se dispone integrar como litisconsorcio necesario por pasiva a la ARL COLMENA, la cual se hará mediante la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CÓRRASELE traslado a la litisconsorte necesaria por pasiva por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, dando aplicación al Decreto 806 de 2020.

Finalmente, dese cumplimiento al inciso final del auto del 14 de abril de 2021, esto es designar perito actuario de la lista de auxiliares de la justicia con el propósito de realizar el cálculo del solicitado lucro cesante pasado y futuro, tomando en cuenta el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración que arrojó el dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez obrante en el documento número 5 del expediente digital, de no contarse con dicho auxiliar de la justicia, se autoriza incluir en el expediente el cálculo solicitado, el cual podrá ser efectuado por el grupo liquidador de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

Firmado Por:

<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 27 fijado el VEINTIDOS (22) de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).
<b>DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO</b>

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1dff5efc4b029046439e6163e2abd8919b69ebb48e94bcc4b27e7dc67142b0

Documento generado en 20/07/2021 03:38:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>